Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0823 C.G.E.

Expte. Nº 15-86-1705 (979348).-

PARANÁ; 25 MAR 2009

DESPACHO POLIG 24

VISTO:

La Ley Nacional de Educación Nº 26.206; la Ley Provincial de Educación Nº 9890; la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, que tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional; la Ley Provincial Nº 9673, las Resoluciones Nº 1232/08 C.G.E., Nº 1376/08 C.G.E., Nº 1098/08 C.G.E. y Nº 1540/08 C.G.E.; y

CONSIDERANDO:

Que las definiciones a tomar al respecto deben estar enmarcadas en los principios emanados de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058;

Que la Ley Nº 26.058 en su artículo 17º enuncia las acciones y propósitos de la Formación Profesional;

Que la Ley Nacional de Educación Nº 26.206 en su artículo 16º y la Ley Provincial de Educación Nº 9890, determina la obligatoriedad del nivel de educación secundario;

Que el Consejo Federal de Educación en la Resolución Nº 261/06, ha aprobado el documento "Proceso de homologación y Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Formación Profesional";

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 144/08, en su artículo 8º fija como fecha límite el 31 de Julio 2009, para iniciar los trámites ante el Ministerio de Educación de la Nación de la validez de Títulos y Certificaciones de la Educación Técnico Profesional;

Que funcionan en nuestra Provincia, Instituciones Educativas de Formación Profesional organizadas como Escuelas de Educación Técnica- Centro de Formación Profesional-, Escuelas de Educación Técnica con Anexos de Formación Profesional, y Centros de Formación Profesional y Misiones Monotécnicas, dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional;

Que las mismas tienen propuestas de Formación Profesional muy variadas con cargas horarias, desarrollos didácticos-pedagógicos, prácticas profesionalizantes distintas para una misma certificación;

Que las Misiones Monotécnicas en la Provincia, han dejado de cumplir su rol itinerante para lo que fueron creadas y, se encuentran radicadas definitivamente en distintas localidades de la misma, contando con el aval de las comunidades donde se ubican, cumpliendo un papel preponderante dada la oferta educativa de las mismas, acorde a las necesidades socio-productivas en la zona donde se encuentran;

DESPACHO FOLIO 25 C.G.E.

Que las Instituciones mencionadas dictan cursos de Formación Profesional y/o trayectos formativos en distintas especialidades e incluyen cursos para adolescentes por especialidad, de dos años de duración, que lo forman en el oficio elegido, con un complemento de espacios curriculares de formación humanística, con una larga y exitosa trayectoria en la provincia;

Que estos últimos reciben alumnos, que por diversas razones han abandonado el sistema educativo obligatorio formal, para su reinserción en el mismo, proporcionándoles capacidades y competencias que lo preparan para el mundo del trabajo, pero no otorgan terminalidad alguna de nivel secundario obligatorio;

Que la Ley Nº 26.058 en su Artículo 18º para la Formación Profesional admite, "formas de ingreso y desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la Educación formal" y en el Artículo 19º contempla, que las propuestas de Formación Profesional, podrán articular con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la obligatoriedad y post-obligatoriedad;

Que en el Artículo 36º de la Ley precitada se determina la creación del Catálogo Nacional de Títulos y Certificados, organizado en función de las familias y perfiles profesionales y sus propuestas curriculares con criterios mínimos de homologación;

Que la "Formación Profesional" en sus propuestas formativas debe respetar tres niveles de especificación en sus diseños curriculares; primer nivel Nacional cuyo documentos bases son: el Marco de Referencia, el Perfil Profesional y el Diseño Curricular recomendado; el segundo nivel Jurisdiccional: que debe respetar los acuerdos federales, orientar, fijar criterios y lineamientos provinciales; un tercer nivel de especificación el Institucional: que debe garantizar el primer y segundo nivel;

Que el Consejo Federal de Educación –CFE- en la Resolución Nº 13/07, fija los niveles de certificación para la Formación Profesional;

Que es imprescindible cumplimentar los procedimientos establecidos para iniciar los trámites de homologación de validez Nacional de las certificaciones que otorgan las instituciones de Formación Profesional en la Provincia, fijando diseños curriculares, perfiles profesionales, bases curriculares y/o módulos según corresponda, referencial de ingreso, carga horaria para cada trayecto, normalizando la situación de la Formación Profesional en la provincia de Entre Ríos,

Que la Direcciones de Educación Técnico Profesional, Secundaria y de Gestión Privada, han acompañado conforme a la competencia, en un todo de acuerdo;

////

DESPACHO FOLIO 26 C.G.E.

////

Que tomando conocimiento, Vocalía del Organismo, requiere el dictado de la presente Norma Legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 1232/08 C.G.E. de fecha 11 de abril de 2008 y Nº 1376/08 C.G.E. de fecha 23 de abril de 2008.-

ARTICULO 2º.- Disponer la transformación de las Misiones Monotécnicas, dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, localizándolas en forma definitiva en el lugar donde se encuentran, en *Centros de Formación Profesional*, dejando sin efecto todo otro artículo de normativa que haga alusión a otras denominaciones, según se establece en Anexo I de la presente norma legal. -

ARTICULO 3º.- Establecer que los Cursos de Formación Profesional para Adolescentes de dos años de duración, ofrecerán espacios curriculares de formación humanística, según la estructura curricular determinada en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, con trayectos formativos profesionales de las especialidades que dictan, ajustando los mismos según el Anexo IV, y extendiéndose al final del trayecto formativo el certificado analítico de los espacios curriculares correspondientes y, la certificación correspondiente al Trayecto Formativo Profesional en la especialidad técnica elegida y aprobada por el alumno.-

ARTICULO 4º.- Dejar establecido que los niveles de certificación para la Formación Profesional en las instituciones dependientes de la Dirección Técnico Profesional, serán los establecidos en el Anexo III de la presente norma legal, en concordancia con la Resolución Nº 13/07 Consejo Federal de Educación (CFE).-

ARTICULO 5º.- Dejar establecido que los aspirantes a realizar los Cursos de Formación Profesional para Adolescentes en Centros de Formación Profesional de la Provincia, deberán tener 15 años al momento de la inscripción y acreditar terminalidad de estudios de Educación General Básica EGB2, Educación Primaria completa ó su equivalente.-

ARTICULO 6º.- Determinar que las instituciones de Formación Profesional que dictan Cursos para Adolescentes dependientes de la Dirección Técnico Profesional, realizarán de manera obligatoria convenios con instituciones de Nivel Secundario de la Modalidad de Educación Técnico Profesional y/u otra propuesta de Nivel Secundario Orientado pertinente, para facilitar y ofrecer la terminalidad de los estudios secundarios obligatorios a

////

DESPACHO FOLIO 27

////

los alumnos, dicho convenio lo acordarán los rectores de las instituciones intervinientes con la participación del Supervisor Zonal y el aval de la Dirección de Educación Técnico Profesional del CGE. -

ARTICULO 7º.- Determinar que las instituciones que ofrecen propuestas formativas de Formación Profesional dependiente de la Dirección de Educación Técnico Profesional deberán certificar por medio de la presente Resolución.-

ARTICULO 8º.- Establecer que los Trayectos de Formación Profesional que ofrecen las instituciones de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, deberán adoptar el Diseño curricular estructurado en forma Modular, Perfiles Profesionales, Bases curriculares, Carga horaria mínima y Referencial de ingreso, según Anexo IV que forma parte de la presente, con las adecuaciones institucionales que correspondan, respetando los Marcos de Referencias, el Perfil Profesional y los Diseños Recomendados, aprobados hasta la fecha por el Consejo Federal de Educación, incorporándose en forma automática, los que a futuro se vayan aprobando.-

ARTÍCULO 9º.- Establecer que la instituciones de Formación Profesional cuyas propuestas de Cursos de Formación Profesional no estén en los marcos aprobados por el Consejo Federal de Educación (CFE), deberán adecuar sus trayectos formativos según los lineamientos de la Matriz de Presentación de Cursos de FP incluida en el Anexo IV, organizativo al proceso de homologación.-

ARTÍCULO 10º.- Establecer que igual criterio que lo establecido en el Artículo precedente, asumirán aquellos nuevos cursos que se eleven para su aprobación para FP, con el fin de dar repuestas, en forma dinámica y flexible a los requerimientos socio-productivo de las localidades, regiones o zonas geográficas de la Provincia, en donde se encuentran, atendiendo además, a los niveles de certificación especificados en el Anexo III que forma parte de la presente norma legal.-

ARTICULO 11º.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Recursos Humanos, Departamento: Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Centro de Documentación. Pasar las actuaciones a la Dirección de Educación Técnico Profesional a sus efectos.-

/JP

ES COPIA

Sra. Vanesa L. Demediuk
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Dirección de Despacho CGE

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo Gral. de Educación
de Entre Ríos

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0823 C.G.E.

Expte. Nº 15-86-1705 (979348).-

DESPACHO FOLIO 28 C.G.E.

ANEXO I

Transformación de Misiones Monotécnicas en Centros de Formación Profesional y su Localización.

Denominación actual	*Domicilio/Localidad*	*Departamento*	*Nueva Denominación*
Misión Monotécnica Nº 7	San Lorenzo Nº 1095 María Grande	Paraná	"Centro de Formación Profesional Nº 7" CUE Nº 3002305
Misión Monotécnica de Cultura Rural y Doméstica Nº 15	9 de Julio Nº 425 General Campos	San Salvador	"Centro de Formación Profesional Nº 15" CUE Nº 3003034
Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 29	Hno. Borja Nº 79 Aldea Valle María	Diamante	"Centro de Formación Profesional Nº 29" CUE Nº 3002310
Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 56	San Justo	Uruguay	"Centro de Formación Profesional Nº 56" CUE Nº 3002319
Misión Monotécnica Nº 61	Alte. Brown Nº 153 Concordia	Concordia	"Centro de Formación Profesional Nº 61" CUE Nº 3002486
Misión Monotécnica y de Extensión Cultural l Nº 62	San Martín y Moreno Aranguren	Nogoyá	"Centro de Formación Profesional Nº 62" CUE Nº 3002484

DESPACHO FOLIO 28 C.G.E.

ANEXO II

Estructura Curricular de Formación Profesional para Adolescentes

PRIMER AÑO

Especialidades: Seleccionadas por la institución.		
Modalidad: Formación Profesional; Caja Curricular correspondiente a 1° año		
Espacio Curricular	Cantidad de Horas Cátedra Semanales	Cantidad de Horas Cátedra Anuales
Dibujo Técnico	2	72
Cálculo Aplicado	2	72
Física Aplicada	1	36
Expresión Oral y Escrita	2	72
Geografía Argentina	2	72
Historia Argentina	1	36
Biología	1	36
Formación Ética y Ciudadana	1	36
Informática	2	72
Trayecto Formativo de la Especialidad (homologable)	16	576
Carga Horaria en Horas Cátedra	Semanal: 30	Total Anual: 1080
Carga Horaria en Horas Reloj	Semanal: 20	Total Anual : 720

RESUMEN 1° AÑO

Formación Humanística	336 Horas Reloj	504 Horas Cátedra
Trayecto Formativo de la Especialidad (homologable)	384 Horas Reloj	576 Horas Cátedra
TOTAL	720 Horas Reloj	1080 Horas Cátedra

DESPACHO FOLIO 30 C.G.E.

SEGUNDO AÑO

Especialidades: Seleccionadas por la Institución.		
Modalidad: Formación Profesional; Caja Curricular correspondiente a 2º año		
Espacio Curricular	Cantidad de Horas Semanales	Cantidad de Horas Cátedra Anuales
Dibujo Técnico	2	72
Cálculo Aplicado	2	72
Legislación del Trabajo	1	36
Expresión Oral y Escrita	2	72
Geografía Argentina	2	72
Historia Argentina	1	36
Biología	1	36
Formación Ética y ciudadana	1	36
Informática	2	72
Trayecto Formativo de la Especialidad (homologable)	16	576
Carga Horaria en Horas Cátedra	Semanal: 30	Total Anual: 1080
Carga Horaria en Horas Reloj	Semanal: 20	Total Anual : 720

RESUMEN 2º AÑO

Formación Humanística	336 Horas Reloj	504 Horas Cátedra
Trayecto Formativo de la Especialidad (homologable)	384 Horas Reloj	576 Horas Cátedra
TOTAL	720 Horas Reloj	1080 Horas Cátedra

DESPACHO FOLIO 31 C.G.E.

ANEXO III

Perspectiva de la Formación Profesional en la Provincia de Entre Ríos.

Entre los objetivos de la formación profesional en la provincia de Entre Ríos, se encuentra aquella por la cual los Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección Educación Técnico Profesional, se abocan a reinsertar en el sistemas formal de Educación, a aquellas personas que por diversos motivos han abandonado los estudios obligatorios previstos por la leyes nacionales y provinciales, pretendiendo su reinserción y completamiento del nivel secundario obligatorio.

Como pauta de ingreso se ha tomado lo referido al respecto, en el artículo 7° y 8° de la presente normativa legal, en concordancia con el Artículo 19° de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058.

Y consecuentemente otro de los grandes objetivos, es lo que constituye, la obtención por parte de los alumnos de la certificación de Formación Profesional Específica en el que se encuadran tanto, los adolescentes como los adultos, en un ordenado sistema de certificaciones de Formación Profesional dispuestas a tal efecto.

Certificaciones de Formación Profesional

El Consejo General de Educación de Entre Ríos reconoce como niveles de Certificación de la Formación Profesional específicas tanto para adolescentes como para adultos en las Instituciones dependientes de la Dirección de Educación Técnica Profesional de acuerdo a lo establecido Resolución 13/07 CFE las siguientes certificaciones:

- Certificados de Formación Profesional (Definición)

Constituyen ***Certificados de Formación Profesional*** aquellos que acreditan la culminación, por un lado, de las trayectorias formativas de ***Formación Profesional Inicial***, y por el otro, de cursos de ***Formación Continua*** en la Educación Técnico Profesional.

En esta última, a su vez, se distinguen los certificados:

a) Propios del ámbito de la ***Educación Técnica***, tanto de nivel secundario como de nivel superior que, por estar orientados a la profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal, son considerados de Formación Profesional, de acuerdo con los artículos 13° y 17° de la Ley Nº 26.058; y;

b) Los propios del ámbito específico de la Formación Profesional;

c) Finalmente, se consideran también en el ámbito específico de la formación profesional los ***Certificados de Capacitación Laboral.***

1 - Certificados de Formación Profesional Inicial *(definición)*

Son aquellos que acreditan una ***cualificación profesional*** alcanzada por la persona a quien se le extiende el certificado, dando fe y reconociendo públicamente que ha adquirido las capacidades, destrezas, habilidades y conocimientos científico–tecnológicos requeridos para desempeñarse competentemente en todas las funciones correspondientes a un perfil profesional propio del ámbito de la Formación Profesional.

Este perfil profesional forma parte del Marco de referencia aprobado por el Consejo Federal de Educación, en un todo de acuerdo con el Título III, Capítulo IV de la Ley 26.058 y la Resolución del CFC Nº 261/06. Como consecuencia de estas características, la ***Formación Profesional Inicial*** constituye una oferta formativa propia del ámbito específico de la Formación Profesional, la cual se encuentra pautada federalmente.

a) Niveles de Certificación de la Formación Profesional Inicial

El Marco de referencia aprobado por el Consejo Federal de Educación con el que se corresponden los ***Certificados de Formación Profesional Inicial***, identifica el perfil profesional de una figura profesional y su trayectoria formativa. En razón de la desigual complejidad que pueden asumir los desempeños descriptos por los perfiles profesionales y los procesos formativos a ellos asociados, se distinguen, en primera instancia, tres niveles de certificación para la ***Formación Profesional Inicial***, sin perjuicio de que en el futuro puedan identificarse niveles de certificación de mayor complejidad.
Los niveles que se establecen en esta etapa son:

Nivel de Certificación I

Corresponde a ***Certificados de Formación Profesional Inicial*** que acreditan el aprendizaje de conocimientos y saberes operativos básicos de carácter técnico que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango reducido de actividades en las que se aplican soluciones estándar a problemas que emergen en situaciones definidas.

Nivel de Certificación II

Corresponde a ***Certificados de Formación Profesional Inicial*** que acreditan el dominio de conocimientos y saberes operativos de carácter técnico y, con alcance restringido, algunos saberes operativos de carácter gestional que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango moderado de actividades, seleccionando con solvencia los procedimientos apropiados para la resolución

de problemas rutinarios. Quienes obtienen esta certificación deberán ser capaces de asumir un grado importante de responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y sobre los resultados del propio proceso de aprendizaje.

Nivel de Certificación III

Corresponde a ***Certificados de Formación Profesional Inicial*** que acreditan el aprendizaje de conocimientos teóricos científico-tecnológicos propios de su campo profesional y el dominio de los saberes operativos técnicos y gestionales que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango amplio de actividades que involucran la identificación y selección de soluciones posibles entre una amplia variedad de alternativas, para resolver problemas de baja complejidad relativa, cuyo análisis requiere del discernimiento profesional. Quienes obtienen esta certificación deberán ser capaces de asumir la responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y sobre la gestión del propio aprendizaje. Asimismo, deberán estar en condiciones de dirigir emprendimientos productivos de pequeña o mediana envergadura en su campo profesional y de asumir roles de liderazgo y responsabilidad sobre la ordenación y los resultados del trabajo de otros.

b) Los niveles de certificación de la Formación Profesional Inicial y los referenciales de ingreso

b.1- La **Formación Profesional** se basa en el principio de la educación permanente, o a lo largo de toda la vida, para el ejercicio de la ciudadanía y el trabajo, por tanto alude al desarrollo de capacidades básicas y de formación de fundamentos científico-tecnológicos así como al de capacidades profesionales de inserción socio-laboral específicas, ya sea en calidad de empleo en relación de dependencia o de emprendimiento autónomo. Por esta razón, debe conjugar propósitos de la educación general con los propios de la Formación Profesional.

Dado el derecho de las personas a la Formación Profesional, ésta habrá de preparar, actualizar y desarrollar sus capacidades para el trabajo, *"cualquiera sea su situación educativa inicial"* (art. 8º de la Ley 26.058). Consecuentemente, *"la formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal"* (art.18º de la Ley 26.058), esto sin detrimentos de los objetivos de los Centros de Formación Profesional

b.2- Teniendo en cuenta este principio, las **condiciones** que deberán satisfacer las personas que ingresen a una *Formación Profesional Inicial*, se establecerán en correspondencia con los *niveles de certificación I, II y III* definidos más arriba y de acuerdo con las capacidades básicas o conocimientos adquiridos previamente por dichas personas, a través de vías formales o informales, en el sistema educativo o fuera del él.

DESPACHO FOLIO 34 C.G.E.

b.3 - Los **criterios** para el establecimiento del referencial de ingreso de las ofertas de *Formación profesional Inicial*, se relacionan con:

b.3.a -El grado en que la educación general que brinda el sistema educativo formal contribuye a la adquisición de ciertas capacidades básicas (autonomía, responsabilidad, nivel de desempeño, resolución de problemas, toma de decisiones) definidas en el perfil profesional que posibilitan el desempeño esperado del profesional en cuestión; es decir, que la atención está puesta sobre el ejercicio profesional futuro y lo que la educación general puede aportar al mismo.

b.3.b. El grado en que la educación común (o el sistema educativo formal) brinda los conocimientos previos que se requieren para encarar los procesos formativos que se van a desarrollar.

b.4 - Los **referenciales de ingreso** para cada nivel de certificación de la Formación Profesional Inicial son:

b.4.a - *Nivel de Certificación I de Formación Profesional Inicial*
El aspirante deberá acreditar por ante la institución de Formación Profesional, el dominio de capacidades para la lecto-escritura, la expresión oral y del cálculo matemático básico. Estos saberes pueden haber sido adquiridos dentro del Sistema Educativo o fuera de él. La valoración y acreditación se realizará a través de una evaluación relativa a dichas capacidades por parte de la institución, sin necesidad de solicitar certificado educativo alguno.

b.4.b - *Nivel de Certificación II de Formación Profesional Inicial*
El aspirante al nivel de certificación II deberá haber completado el nivel de la Educación Primaria o equivalente acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley Nº 26.206).
Según lo dispuesto en el artículo 8º de la presente norma y con el compromiso de alcanzar los objetivos propuestos para la Formación Profesional en la Provincia de Entre Ríos todo los Centros de Formación Profesional dependientes de Dirección de Educación Técnico Profesional, deberán garantizar este nivel de certificación de formación profesional inicial.

b.4.c - *Nivel de Certificación III de Formación Profesional Inicial*
El aspirante al nivel de certificación III deberá haber completado el nivel de la Educación Secundaria, en cualquiera de sus modalidades o bien el Ciclo Básico de la Educación Secundaria, en cualquiera de sus modalidades, según corresponda a las características del perfil profesional y su trayectoria formativa, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley Nº 26.206).

DESPACHO FOLIO 35 C.G.E.

2- Certificados de Formación Continua en el ámbito específico de la Formación Profesional *(Definición)*

Constituyen certificados que acreditan la terminación de cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización profesional de quienes han obtenido ***previamente*** un *Certificado de Formación Profesional Inicial.* El *nivel de certificación* en estos casos, es el que corresponde a la *Formación Profesional Inicial ampliado en sus capacidades por la especialización adquirida* del egresado.

3- Certificados de Capacitación Laboral ***(definición)***

3.1- Son aquellos que Acreditan la terminación de cursos orientados a preparar, actualizar, desarrollar o reconvertir las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular, focalizado y puntualmente determinado. No corresponde que estos certificados identifiquen un *nivel de certificación*, ya que tales acciones formativas no se basan en perfiles profesionales y trayectorias formativas complejas.

El certificado a extender de Capacitación Laboral será el de ***Operario*** en el sector en que se ha capacitado.

Las trayectorias formativas correspondientes a: 2- *Formación Continua en el ámbito específico de la Formación Profesional y 3- Certificados de Capacitación Laboral,* **no son Homologable** y son de definición pura y exclusivamente del **Consejo General de Educación** o de la **Institución de Formación Profesional,** acordadas por la **Dirección de Educación Técnico Profesional** y, en correspondencia con la misma matriz establecida en el Anexo IV de la presente norma. Serán elaboradas, con el fin de otorgar mayor capacidad, para dar respuesta más integral y rápida a las demandas del mundo del y el trabajo y la producción y/o a las necesidades del desarrollo local y regional de la provincia.

DESPACHO FOLIO 36 C. G. E.

ANEXO IV

Área de Formación Profesional

El presente anexo tiene como finalidad, **orientar, fijar criterios y lineamientos** en la Formación Profesional en la provincia de Entre Ríos, con el fin de ordenar, dar unidad y organicidad, promoviendo la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas, garantizando el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier provincia de la Nación.

Es necesario tener en cuenta para la planificación y desarrollo de las ofertas de Formación Profesional, las transformaciones que en los últimos tiempos se han venido produciendo y el impacto en las calificaciones profesionales. La formación debe contemplar dimensiones que permitan a los sujetos de aprendizaje enfrentar situaciones de trabajos muy variables, principios y criterios pedagógicos que potencien los procesos de enseñanza - aprendizaje y su aplicación en el desarrollo y diseños de currículas de Formación Profesional.

Los nuevos paradigmas productivos presentan fuertes exigencias a los trabajadores/as en términos de aprendizaje, responsabilidad y autonomía, implica no solo una revolución en la división técnica del trabajo, si no en las relativas a la gestión y a la capacidad de enfrentar procesos continuos de aprendizajes requiriendo nuevas calificaciones, presentando modelos de flexibilidad y polivalencia funcional.

Las acciones de formación profesional en estos últimos años en la provincia de Entre Ríos, no se han regido por los mismos patrones de diseño, de exigencia, de evaluación y de reconocimiento de los certificados que se expiden, lo cual constituye una situación muy injusta para los alumnos que asisten a estos cursos.

Es necesario establecer, una unidad de referencia objetiva, construida y validada por consenso entre los actores de la producción, el trabajo y la educación, que permita compatibilizar los resultados de los cursos propuestos dando validez a los certificados. Esta unidad de referencia es sin duda **"La Competencia Laboral".**
"Las Competencias Laborales" son **"un conjunto identificable y evaluable de capacidades que permiten desempeños satisfactorios en situaciones reales de trabajo de acuerdo a los estándares históricos y tecnológicos vigentes", es decir no es una probabilidad de éxito, es una capacidad real y demostrada.**

Es objetivo de la Dirección de Educación Técnico Profesional avanzar hacia la aplicación en un ***Diseño Curricular Basado en Competencias*** para la Formación Profesional, estableciendo para los trayectos formativos, **estructura modular,** dando una repuesta dinámica, flexible y eficaz.

DESPACHO FOLIO 37 C.G.E.

Las Instituciones de Formación Profesional dependientes de la Dirección Técnico Profesional deberán ajustar en plazos preacordados sus ofertas formativas, respetando un conjunto de criterios básicos y estándares indicados como referencias para cada una de ellas estableciendo su correspondencia.

Para ello se incluyen títulos en el presente anexo, de Trayectos Formativos a manera de ejemplo :

A) Trayectos Formativos con Marcos de Referencia y Perfiles aprobados por el Consejo Federal de Educación (CFE)

B) Diseños Curriculares Recomendados de Trayectos Formativos(Art. 15 Resol. 261 CFE) con Marcos de Referencia y Perfiles aprobados por el Consejo Federal de Educación (CFE)

C) Trayectos Formativos con Perfiles Profesionales y Diseños Curriculares recomendados, sin Marcos de Referencia y Perfiles Profesionales aprobados por el Consejo Federal de Educación (CFE), diseñados en la Provincia por distintas instituciones, que pueden ser consultados y que servirán de referencia para la presentación de nuevas propuestas formativas, con las adecuaciones institucionales que correspondan, respetando las especificaciones correspondientes.

A)- Diseños curriculares de Trayectos Formativos con Marcos de Referencia y Perfiles aprobados por el Consejo Federal de Educación (CFE)

Área Automotriz

- Marco de Referencia "Auxiliar Mecánico de Motores Nafteros"
  Aprobado por Resolución CFE 36/07
- Perfil Profesional "Auxiliar Mecánico en Motores Nafteros"
  Aprobado por Resolución CFE 36/07
- Marco de Referencia "Auxiliar Mecánico en Motores Diesel"
  Aprobado por Resolución CFE 36/07
- Perfil Profesional "Auxiliar Mecánico en motores Diesel"
  Aprobado por Resolución CFE 36/07
- Marco de Referencia "Mecánico en sistemas de Inyección Diesel"
  Aprobado por Resolución CFE 48/08
- Perfil Profesional "Mecánico en sistemas de Inyección Diesel"
  Aprobado por Resolución CFE 48/08
- Marco de Referencia "Mecánico de Sistemas de Frenos"
  Aprobado por Resolución CFE 48/08
- Perfil Profesional "Mecánico en Sistemas de Frenos"
- Aprobado por Resolución CFE 48/08

DESPACHO FOLIO 38 C.G.E.

-Marco de Referencia "Mecánico de Sistemas de Encendido y Alimentación del Automotor"
Aprobado por Resolución CFE 48/08
- Perfil Profesional "Mecánico de Sistemas de Encendido y Alimentación del Automotor"
Aprobado por Resolución CFE 48/08.

Área Metal Mecánica
Marco de Referencia "Tornero"
Aprobado por Resolución CFE 48/08
Perfil Profesional "Tornero"
Aprobado por Resolución CFE 48/08
Marco de Referencia "Fresador"
Aprobado por Resolución CFE 48/08
Perfil Profesional "Fresador"
Aprobado por Resolución CFE 48/08

Área Agropecuaria
Marco de Referencia "Asistente Apícola"
Aprobado por Resolución CFE 25/07
Marco de Referencia "Operario Apícola"
Aprobado por Resolución CFE 25/07
Marco de Referencia "Apicultor"
Aprobado por Resolución CFE 25/07
Perfiles Profesionales de la "Familia Apícola"
Aprobado por Resolución CFE 25/07

Área Informática
Marco de Referencia "Operador Informático para Administración y Gestión"
Aprobado por Resolución CFE 26/07
Perfil Profesional "Operador Informático para Administración y Gestión"
Aprobado por Resolución CFE 26/07

B) Diseños Curriculares ***recomendados*** de Trayectos Formativos (Art. 15 Resol. 261 CFE) con Marcos de Referencia y Perfiles aprobados por el consejo Federal de Educación (CFE).

Área Automotriz
Auxiliar Mecánico en Motores Nafteros
- Auxiliar Mecánico en Motores Diesel

Área Metalmecánica
-Tornero

DESPACHO FOLIO 39 C.G.E.

Área Agropecuaria
- Operario Apícola
- Asistente Apícola
- Apicultor

Área Informática
- Operador informático de Administración y gestión

C) Trayectos Formativos con Perfiles Profesionales, Diseños Curriculares recomendados, elaborados en la Provincia por distintas Instituciones de FP.
sin Marcos de Referencia y Perfiles Profesionales aprobados por el Consejo Federal de Educación (CFE),

Madera y Muebles
Tapicero en Muebles
Auxiliar Carpintero
Otros

Metal Mecánica
Oficial moldeador
Herrería y Soldadura
Otros

Gastronomía y Turismo
Cocina Básica
Dulces y Conservas Artesanales
Desarrollo Turístico
Guía de Turismo local
Otros

Cuero y Calzado
Compostura del Calzado
Diseño y confección del Calzado
Otros

Construcciones
Albañil
Otros.

Energía Eléctrica
Instalador Eléctrico domiciliario
Otros.

Con el fin de facilitar la presentación de **Proyectos Formativos Homologables**, se deberá observar la siguiente matriz:

DESPACHO FOLIO 40 C.G.E.

Matriz de Presentación de Cursos de FP

1- Identificación de la Certificación

a) Sector de actividad socio-productivo
b) Denominación del Perfil Profesional
c) Familia Profesional
d) Denominación del Certificado
e) Tipo de Certificación
f) Nivel de Certificación

2- Perfil Profesional

a) Fundamentación (característica del sector productivo, el rol profesional, concepción teórica)
b) Área Ocupacional
c) Competencia General
d) Competencias Específicas
e) Actividades y Criterios de Realización
f) Alcances y Condiciones del Ejercicio Profesional en la Función

3- Diseño Curricular

a) Características de los Participantes. Perfil de la Población Meta. Referencial de ingreso
b) Perfil del Equipo Docente
c) Estructura Curricular Modular (nombre de los módulos, secuencia, carga horaria parcial y total). * 1
d) Infraestructura, Sedes de las Actividades, Equipamientos.

4- Desarrollo de Módulos.

Para cada módulo: *2
Fundamentación
Objetivos (redactados en términos de capacidades)
Problema de la práctica profesional (en lo que al módulo se refiere)
Contenidos
Estrategias metodológicas
Criterios de evaluación y acreditación
Entorno de aprendizaje
Requisitos de ingreso (al módulo)
Carga horaria en horas reloj
Bibliografía

*1 y *2- Los Centros de Formación Profesional que ofrezcan, cursos para Adolescente con dos años de duración deberán agregar la estructura curricular de la Formación Humanística con el mismo formato de sistematización y presentación.

DIRECCION DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL
Entrada: 26-3-09 Firma